

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA

Nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Radicación No. 2014-00043-00**

**Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía**

**Demandante: Banco de Bogotá S.A hoy Crear País**

**Demandados: Edelmira Sánchez Giraldo.**

En atención al oficio J.P.C.C.G 2020-577 del 03 de septiembre de 2020 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Guamo Tolima, allegado a través del canal digital de este despacho judicial, por medio del cual se informa que el proceso de Bancolombia S.A contra de Edelmira Sánchez Giraldo radicado bajo el No 2015-00054-00, seguido en dicha dependencia judicial, se encuentra terminado por auto del pasado 30 de enero de 2019 por pago total de la obligación; y que en virtud de lo anterior se comunicó con oficio No 090 del 06 de febrero de 2019 a la ORIP de Guamo Tolima, que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 360-14857, fue puesto a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis Tolima por embargo de remanentes para el proceso de la referencia.

Conforme a lo anterior y habida cuenta que solo hasta la fecha presente se pone en conocimiento lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Guamo Tolima, de conformidad al oficio allegado; es pertinente aclarar que el proceso de la referencia se encuentra terminado por auto del pasado 08 de julio de 2020 por pago total de la obligación, en el cual se dispuso:

*“...**PRIMERO.** Ordenar la terminación y archivo definitivo del proceso por pago total de la obligación incluida las costas procesales y agencias en derecho de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.*

***SEGUNDO.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. Líbrense los respectivos oficios, comuníquense estos a la parte ejecutada a través de medio digitalizado.*

***TERCERO.** Desglósense los documentos, Título valor aportado como base de la ejecución y entréguese a la parte ejecutante de acuerdo a lo expuesto en precedencia con la respectiva constancia; previa solicitud de la parte interesada a través el correo electrónico de este despacho judicial, en cumplimiento de las directrices impartidas por el C.S de la Judicatura Tolima...”*

Así las cosas, y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado y archivado a solicitud de la parte ejecutante; por secretaria infórmese a la ORIP de Guamo Tolima sobre la terminación del proceso, para que se proceda con la respectiva cancelación del oficio 090 del 06 de febrero de 2019 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Guamo Tolima, que puso a disposición los remanentes a favor del presente asunto, toda vez que este se encuentra terminado y archivado.

Líbrese el oficio respectivo a través del correo institucional de este juzgado.

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional [j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE E**

**La Juez,**

**(Firmado electrónicamente)  
LUZ MARINA LINARES DIAZ.**

**Firmado Por:**

**LUZ MARINA LINARES DIAZ  
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS-TOLIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93d7809e05dedf937bf6125d7e770c76b4033c1193e68ff9af10b3f11a5a1c6b**

Documento generado en 09/09/2020 10:31:05 a.m.